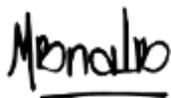


**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte demandante Dra. María del Pilar Mejía Bermúdez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 2 de agosto de 2021.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veintiuno

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Juancho Te Presta S.A.S.
Garante	Silvia Marcela Velásquez Moreno
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00893 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Inadmite solicitud

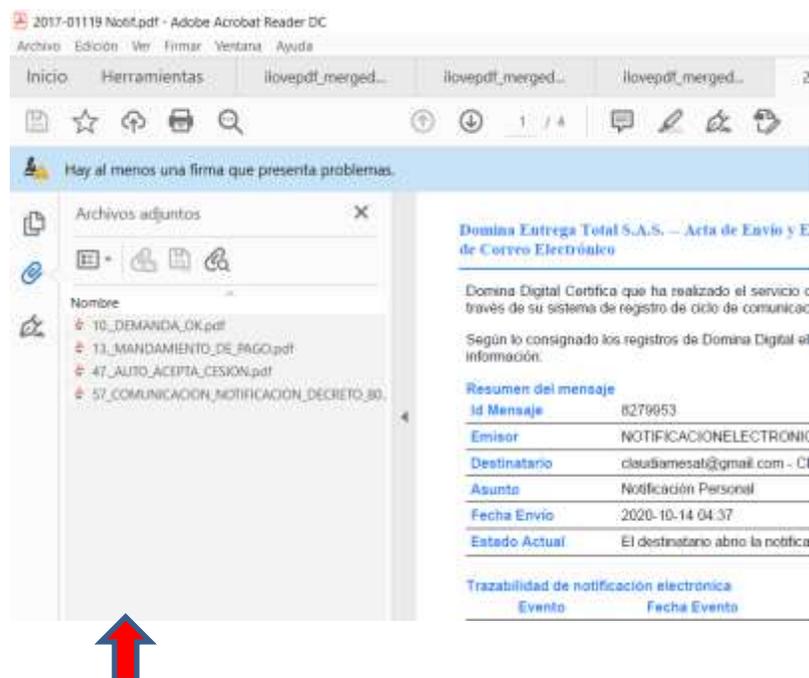
La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **JUANCHO TE PRESTA S.A.S.**, siendo garante la señora **SILVIA MARCELA VELÁSQUEZ MORENO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1) Señalará en cuál sucursal del banco Bancoomeva S.A. se encuentra inscrita la cuenta No. 390100658481, de la cual es titular la deudora Velásquez Moreno, y aportará una certificación de su existencia.
- 2) Aclarará en razón de qué el formulario de inscripción inicial de garantía mobiliaria fue registrado el 28 de enero de 2021, si tanto el contrato de garantía mobiliaria, así como el contrato de control de cuenta bancaria están fechados del 25 de mayo de 2021.
- 3) Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 13 de julio de 2021, según lo certifica la empresa de correo "Domina Entrega Total S.A.S.", ya que no existe certeza

para el Juzgado que el aviso allegado es el que efectivamente corresponde al archivo adjunto.

Para acreditar el contenido del archivo adjunto, el apoderado de la parte actora aportara la certificación emitida por E-entrega de **forma separada**, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntos a la notificación. Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



4) Arrimará copia del contrato de garantía mobiliaria, y del contrato de control de cuenta bancaria debidamente suscritos por la deudora **SILVIA MARCELA VELÁSQUEZ MORENO**.

5) Allegará las evidencias correspondientes al correo electrónico de la deudora, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza de que sí le pertenece, dado que la parte solicitante afirma que el correo electrónico donde se remitió el aviso corresponde al indicado por ella en el contrato de garantía mobiliaria, pero dicho

documento no está suscrito por la garante, en todo caso debe arrimarse una prueba que efectivamente provenga de la deudora.

6) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad demandante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

7) Informará la apoderada judicial de la parte solicitante si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Civil 028 Oral**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e8e12480aeb780ad80c191f701fe14f6be4426e306724db5962a561dd77c779**

Documento generado en 03/08/2021 07:50:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**